



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0459-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 22/06/2017	Hora: 13:27:01.10... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0426 del 9 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, presentado por la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, identificada con Nit número 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, en calidad de Sociedad arrendataria, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-7447 y 017-43839, ubicados en el Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 2 de junio de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1122 del 15 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

El día 02 de junio de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a los predios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. La entrada al sitio de interés se localiza en el Km 3.5 de la vía Rionegro – La Ceja, y su localización está dada por las coordenadas -75°24'23,59" W 6°02'45,61" N Z: 2127 (WGS84-GPS).

La solicitud se realizó en beneficio de dos predios identificados con FMI No. 017-7447 y 017-43839, los cuales son colindantes, de tal forma que conforman una sola unidad territorial, y conjuntamente tienen una extensión de 54 Ha.

En uno de los predios (017-7447) se tiene la actividad económica de cultivo de flores bajo invernadero, y en el otro (017-43839) no se desarrolla ninguna actividad económica, por tal motivo en este último se proyecta ampliar la actividad de cultivo de flores bajo invernadero existente en el otro predio.

Topográficamente se observa que el terreno presenta un paisaje llano, en el predio No. 017-43839 donde no se ha desarrollado ninguna actividad, actualmente presenta una cobertura vegetal consistente de gramíneas (potreros, prados y jardines con algunos bovinos pastando) y árboles aislados que en su mayoría, son especies exóticas pertenecientes a las familias Myrtaceae y Pinaceae. Hidrológicamente se tiene que los predios son atravesados por la Q. La Pereira y tres de sus afluentes. El sector pertenece a un estrato socioeconómico de nivel medio.

3.2. Las unidades objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a 258 que se describen a continuación:

Nombre común	Nº de individuos
eucalupto globulus	148
pino cipres	106
quayacan amarillo	3
quadua angustifolia	1
total	258



Las unidades forestales (a excepción de la *Guadua* perteneciente a la familia *Poaceae*) presentan las siguientes características:

- Rasgos biométricos: Son individuos adultos, con DAP que superan los 0,1 m y alturas promedio de 10 a 20 m, propias de especímenes que se encuentran en el límite superior de su ciclo de vida.
- Ecología: Son producto de una regeneración natural, sin embargo, no hacen parte de una formación boscosa ya que se distribuyen de forma aislada, con incipientes rasgos de conectividad (herbazales arbolados), toda vez que no ofrecen alimentación o refugio permanente para otro tipo de biota. Las especies exóticas como *Eucaliptos* y *Ciprés* que representan el 99% de la población en este caso, son altamente competitivos, inhibiendo el desarrollo de otras especies en sus proximidades y por ende la regeneración de bosques naturales endémicos.
- Riesgo: Un número significativo de árboles presentan deficientes condiciones fitosanitarias, inclinaciones desde la base del fuste, raíces expuestas con pérdida de anclaje, lo que los hace susceptibles a eventos de volcamiento súbito, que por su altura efectiva podrían afectar la seguridad de habitantes, visitantes, transeúntes y estructuras físicas como líneas eléctricas. Lo anterior también es el reflejo de su naturaleza y estado fisiológico, ya que son especies que al llegar a tu etapa productiva requieren ser aprovechadas, forestalmente hablando, ya que en zonas residenciales y/o industriales se convierten en un elemento paisajístico de alto riesgo.

La *Poacea* reportada corresponde a una unidad forestal adulta de origen exótico y de carácter aislado (propuesta como *Guadua angustifolia*), que presenta deficientes condiciones fitosanitarias, ya que presenta un alto porcentaje (30%) de culmos con procesos de descomposición avanzada.

Por lo descrito anteriormente, el presente trámite se evalúa como un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS por obra en espacio privado, y NO como un aprovechamiento único de bosque natural.

La parte interesada entregó junto con la solicitud, un Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal, el cual contiene los ítems necesarios para describir las condiciones socio-económicas y bióticas de la zona de influencia de los predios de interés, contiene el inventario forestal al 100% con las medidas dasométricas y presenta medidas de compensación por pérdida de biodiversidad. Como medida de compensación se propone siembra de árboles nativos, en una proporción de 4:1, por lo que por los 258 árboles aprovechados se proyectan sembrar 1032. Las zonas proyectadas para la compensación son las rondas hídricas de las fuentes de agua que discurren por los predios de interés, las cuales son: Q. San Joaquín, Q. La Pereira, Q. La Uchuval y Q. Manzanares.

En el plan también se describen las actividades que se proyectan realizar en el proceso de tala y reposición forestal.

La *Poacea* se reporta como un (1) "Guadual" equivalente a un individuo arbóreo, con un volumen calculado de 0.58m³, lo que no corresponde al volumen real, ya que los algoritmos utilizados para el cálculo de los rasgos dasométricos de este tipo de morfoespecie no fue el correcto. Además no se trata de una especie de *Guadua*, sino de la especie *Bambusa vulgaris*, de origen exótico (China) comúnmente denominada Luky Bambú.

Por lo anterior, al momento de la vista, técnicos de la corporación realizaron el muestreo del *Bambusal* con el fin de recalcular el volumen de madera, obteniendo los siguientes datos: área basal de 20m², densidad de 50 culmos por m² (para un total de 1000 culmos), DAP promedio de 0.07m y altura promedio de 9m. De lo anterior se colige que el volumen bruto total (madera + aire) es de 24.25m³ y el volumen neto total (solo madera) es de 9,7m³. La metodología usada consistió en muestreo de parcelas aleatorizadas. En la siguiente tabla se presentan los algoritmos utilizados para el cálculo de los volúmenes relativos de Bambú:

Especie	Cantidad culmos	Altura μ (m)	DAP μ (m)	DAP*DAP	3,1416/4	Volumen por culmo (m ³)	Volumen bruto total (m ³)	Volumen neto total (m ³)
<i>Bambusa vulgaris</i>	1000	9	0,07	0,0049	0,79	0,02 (0,01)	24,25	9,70

Según la Resolución 1740 del 2016, los Guadales o Bambusales con un número inferior a 2000 culmos o áreas menores a 1 ha, no requerirán de autorización forestal y su intervención se asumirá como un mantenimiento silvicultural. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el bambusal tiene un área poco significativa (0,002 ha), no se requiere de autorización para tu intervención, sin embargo la madera producto de su aprovechamiento no puede ser movilizadada ni ser objeto de comercialización.

También se anexó la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento.
- Conceptos de delimitación y usos del suelo para los predios identificados con FMI No. 017-7447 y 017-43839, donde se informa lo siguiente: El uso principal del suelo corresponde a suelo suburbano de Turismo y servicios e industria – parcelación; y se prohíben los usos porcícolas y avícolas. Por lo anterior, se tiene que la actividad por la cual se requiere hacer el aprovechamiento, que corresponde a la ampliación de cultivos bajo invernadero está permitida.
- Mapa de restricciones ambientales emitido por CORNARE para los predios identificados con FMI No. 017-7447 y 017-43839, donde se discriminan las determinantes ambientales por los acuerdos Corporativos.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser utilizada dentro de los predios para la adecuación de los nuevos invernaderos, o puede llegar a ser transportada fuera de estos para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

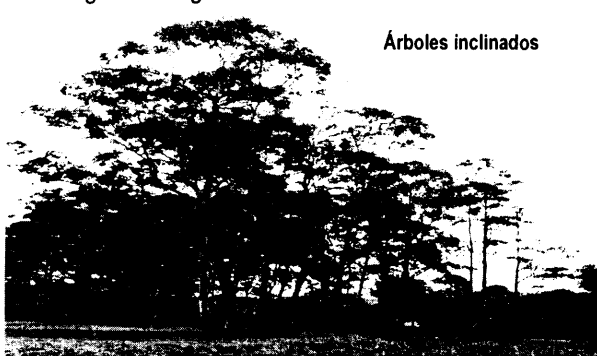
- Los predios presentan restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011, por lo que se deben establecer y respetar las rondas hídricas a las corrientes hídricas, con base en lo estipulado en el POT Municipal. Los árboles objeto del aprovechamiento no se encuentran dentro de estas zonas de protección y la actividad de cultivo bajo invernadero, según el plano presentado, no entra en conflicto con las actividades permitidas por el POT municipal ni con los acuerdos Corporativos.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Ciprés	15,50	0,47	148	202,48	184,08	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Eucalipto	5,91	0,47	106	18,37	16,70	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia Chrysanta</i>	Guayacán Amarillo	6,70	0,46	3	2,11	1,93	
TOTAL =					257	222,96	202,71	

3.6 Registro fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

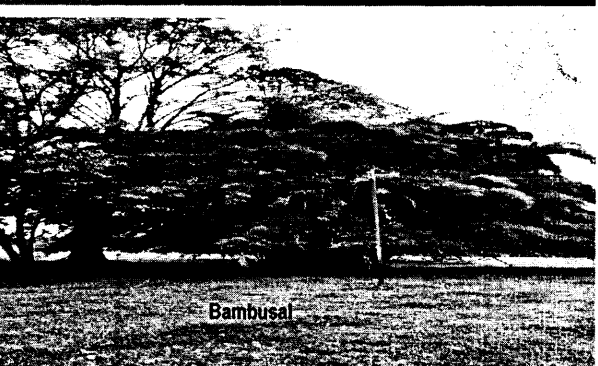
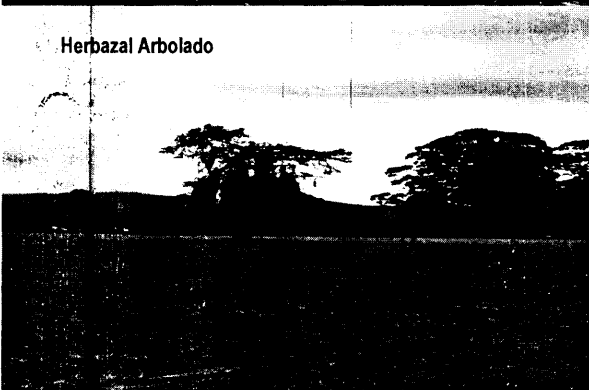
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Arboles en serie adultos



Herbazal Arbolado



Bambusal

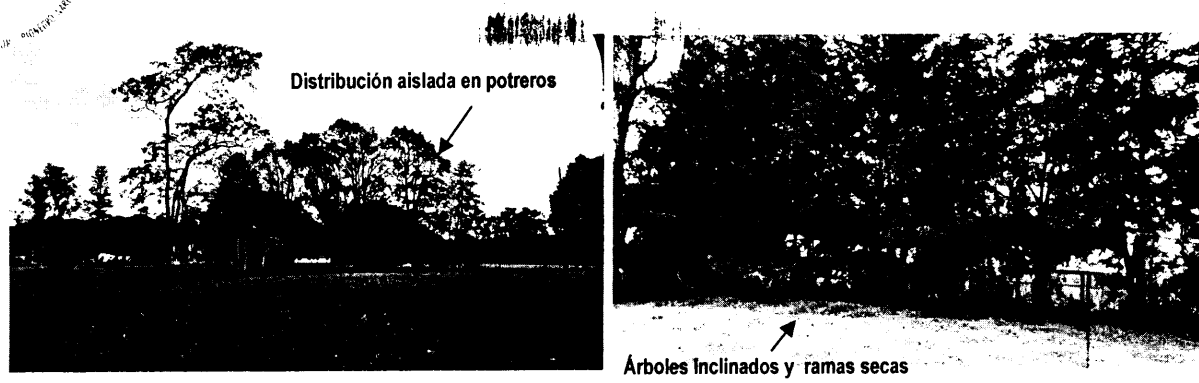


Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de las especies forestales de carácter aislado por motivo de obra en espacio privado, situadas en los predios identificados con FMI No. 017-7447 y 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Tabla 1. Especies forestales a intervenir.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Ciprés	15,50	0,47	148	202,48	184,08	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Eucalipto	5,91	0,47	106	18,37	16,70	
Bignonaceae	<i>Tabebuia Chrysanta</i>	Guayacán Amarillo	6,70	0,46	3	2,11	1,93	
TOTAL =					257	222,96	202,71	

4.3 La Corporación conceptúa que las especies forestales descritas en la Tabla 1. localizadas en los predios identificados con FMI 017-7447 y 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, **pueden ser aprovechadas por medio del sistema de tala rasa**, ya que son individuos adultos de carácter aislado, que han cumplido su ciclo de vida, que no son especies aptas para entornos habitados por el riesgo potencial de volcamiento, que no entran en conflicto con los determinantes ambientales del acuerdo 251 de 2011 y la actividad (cultivo de flores bajo invernadero) por la cual se requiere la intervención forestal, está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.

No se requiere de autorización para el aprovechamiento de la especie *Bambusa vulgaris*, sin embargo la madera producto de su aprovechamiento no puede ser movilizadada ni ser objeto de comercialización.

4.4 La información entregada por la Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S, identificada con Nit. 900.386.640-5, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de especies forestales de carácter Aislado.

4.5 El presente trámite se evaluó como un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra en espacio privado, y no como un aprovechamiento único de bosque natural, toda vez que las 258 unidades forestales objeto del aprovechamiento son de carácter aislado y no conforman o pertenecen a un bosque plantado o natural.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: ***“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.***

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los *lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales*.

Que el párrafo 1, del artículo 8, de la mencionada Resolución establece que *“En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de doscientos cincuenta y siete (257) individuos, de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), para el proyecto de ampliación de la actividad cultivo de flores bajo invernadero.

Que en virtud del Informe Técnico número 131-1122 del 15 de junio de 2017, y la normatividad consagrada en el Decreto 1076 de 2015, la presente autorización se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, artículo 2.2.1.1.9.4 y no de un aprovechamiento de bosque natural único, artículo 2.2.1.1.3.1 literal a, toda vez que se verificó durante la visita técnica, que los individuos objetos del aprovechamiento, no hacen parte de una formación boscosa, puesto que se distribuyen de forma aislada, con incipientes rasgos de conectividad, además se trata de especies exóticas altamente competitivas, inhibiendo el desarrollo de otras especies en sus proximidades y por ende la regeneración de bosques naturales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S,** identificada con Nit número 900.386.640-5, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces en el momento, mediante el sistema de tala rasa de doscientos cincuenta y siete individuos (257) individuos, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-7447 y 017-43839, ubicados en el Municipio de La Ceja, para las especies que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Ciprés	15,50	0,47	148	202,48	184,08	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Eucalipto	5,91	0,47	106	18,37	16,70	
Bignonaceae	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	Guayacán Amarillo	6,70	0,46	3	2,11	1,93	
TOTAL =					257	222,96	202,71	

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-7447 y 017-43839.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA,** en calidad de representante legal de la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S,** que podrá aprovechar la especie Luky Bambú (*Bambusa vulgaris*), con un volumen neto total de 9.70 m³, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8, parágrafo 1 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016.

Especie	Cantidad culmos	Altura μ (m)	DA P μ (m)	DAP*D AP	3,1416 /4	Volumen por culmo (m ³)	Volumen bruto total (m ³)	Volumen neto total (m ³)
<i>Bambusa vulgaris</i>	1000	9	0,07	0,0049	0,79	0,02 (0,01)	24,25	9,70

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S,** a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA,** o quien haga sus veces, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar 257 x 4 = 1028 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Se recomienda establecerlas en las zonas de protección de corrientes hídricas, con una formación continua de tal forma que se promueva el restablecimiento de las formaciones boscosas naturales. No se admiten ornatos aislados como modo de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2, realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, el cual según la Resolución de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de 11.430 pesos, para el caso un total de **ONCE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS \$11.750.040** (11.430 pesos x 1.028 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa, la interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **dos (2) meses**, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad interesada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permitida, la cual tiene las siguientes coordenadas GPS (WGS84):

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	24	18.91	6	2	41.92	2126
-75	24	14.56	6	2	42.12	2132
-75	24	19.34	6	2	49.79	2135

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO. El producto del aprovechamiento de las especies Cipres (*Cupressus lustanica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysanta*), puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud de la parte interesada.

Parágrafo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare, que autoricen su transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. El producto del aprovechamiento de la especie Luky Bambú (*Bambusa vulgaris*), no podrá ser transportado y/o comercializado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19, párrafo 2, de la Resolución 1740 del 14 de octubre de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR a la Sociedad interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05376.06.27533

Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 21/06/2017

